

**4386** *ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la «Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta», concesionaria del pesquero de almadraza «Agua de Ceuta», para instalar un establecimiento de piscicultura marina (piscinas), en régimen de semicultivo de atún anexo a la almadraza, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 825/5-B de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, visto lo informado por los Centros competentes y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga por el período de vigencia de la adjudicación de la almadraza «Agua de Ceuta», Orden de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 302).

Segunda.—En el caso de contratar la venta de pescado con algún comerciante o fabricante de la península, este pescado será pasado por la lonja de Ceuta, certificando en este sentido la Cofradía de Pescadores para evitar nuevo paso por lonja de otro puerto.

Tercera.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las instalaciones en buen estado en cuanto afecta a la ocupación de un espacio de mar territorial, dentro de los límites de la concesión existente de la almadraza, sin perjudicar la flora y la fauna de la zona.

Cuarta.—Esta autorización quedará sometida a la vigente Ley 23/1984, de 25 de julio, de cultivos marinos, y del vigente Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraza de 4 de julio de 1924 («Diario Oficial» número 151).

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o se acreditará la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente, dentro de los plazos y con los requisitos reglamentariamente establecidos, para las declaraciones y en su caso liquidaciones de estos impuestos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**4387** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso extraordinario de revisión número 306.927, interpuesto por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número 49.334, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.048, sobre concentración parcelaria.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso extraordinario de revisión número 306.927, interpuesto por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número 49.334, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.048, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso extraordinario de revisión número 306.927/1983, interpuesto por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, contra sentencia dictada el 7 de abril de 1983 por la Sala Cuarta de este Tribunal Supremo, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre concentración parcelaria en la zona de Barrantes (Pontevedra), rescindiendo la sentencia recurrida y, en su lugar, mandamos se proceda conforme se ordena en la sentencia de 11 de noviembre de 1980 dictada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, conforme a las bases, con devolución del depósito constituido a la recurrente, y sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta revisión.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

La que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del YRIDA,

**4388** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «I Exhibición Internacional de Mecanización Agraria a través del Tractor Agrícola».*

Hasta tal punto se identifica la mecanización agraria con el tractor agrícola que, en términos generales, llegan a utilizarse como indicadores del nivel de mecanización los índices de tractorización (unidades y potencias).

Es lógico que así sea, pues pocas operaciones agrícolas están mecanizadas sin intervención del tractor, si exceptuamos operaciones de recolección como cosechadoras autopropulsadas.

Sin embargo, al menos en España, no se cumple satisfactoriamente la consecuencia de esta relación tractor-mecanización mediante el equipamiento completo de cada unidad tractor con la amplia gama de máquinas que aquél puede accionar, dentro de las exigencias culturales de la región. Por ello, la equiparación entre índices de tractorización e índices de mecanización no es correcta en nuestro país, donde podría hablarse de un auténtico subequipamiento de los tractores.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria estima conveniente insistir ante agricultores, organizaciones agrarias y otros sectores interesados en la mecanización agraria, en la conveniencia de utilizar al máximo las posibilidades de mecanización que cada unidad «tractor» incorpore a nuestro parque de maquinaria agrícola. Lo que es lo mismo que dotarle de cuantos aperos y máquinas sean útiles en la explotación agraria donde vaya a trabajar. Y para ello convoca la «Exhibición Internacional de Mecanización Agraria a través del Tractor Agrícola», conjuntamente con la Consejería de Agricultura He la Diputación General de Aragón y con la Feria Técnica Internacional de la Maquinaria Agrícola (FIMA) que se celebrará el próximo día 27 de marzo en terrenos contiguos a la nueva sede de la citada FIMA.

Las bases que regirán dicha demostración serán las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes o importadores, nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse a esta demostración todo tipo de máquinas o aperos susceptibles de ser accionados por un tractor agrícola, así como cualquier tipo o modelo homologado de tractor agrícola.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que se presente, así como la aportación de técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración podrán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Tecnología de la Mecanización (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de marzo de 1985.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.